

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

747  
19 FEB. 2009

Por la cual se resuelve la solicitud de ratificación de reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos, presentada por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F.E.S.C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y por la Ley 30 de 1992, el estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que por medio del Decreto 2216 de 2003 el Gobierno Nacional estableció los requisitos para la redefinición para el ofrecimiento de programas académicos por ciclos propedéuticos, de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 2216 de 2003 la redefinición es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa, que asume voluntariamente una institución técnica profesional o tecnológica para organizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 749 de 2002.

Que el Rector y Representante Legal de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE presentó al Ministerio de Educación Nacional, la solicitud de ratificación de reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes a la redefinición de programas por ciclos propedéuticos.

Que la sala de instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, en ejercicio de su competencia legal, una vez estudiado el expediente en el cual reposa la documentación presentada por la institución educativa y el informe de los pares académicos, en sesión de 28 de septiembre de 2006, recomendó condicionar la ratificación de la reforma estatutaria conducente a redefinición, con base en las siguientes consideraciones:

*"La sala institucional en pleno recomienda que esta solicitud sea aceptada, y que al hacerlo se hagan las recomendaciones que al final de esta argumentación se expresan. Las consideraciones en que se apoya la Sala Institucional se basan en el cumplimiento de las exigencias de Ley y en el juicio de los pares que practicaron las visitas a que hubo lugar. En relación con este último aspecto, se toman de dichos juicios los aspectos que se juzgan más relevantes para avalar la solicitud e la institución.*

1. El pensamiento estratégico de la institución: La misión propuesta por Comfanorte en su proyecto educativo institucional expresa:

*"La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC ofrece servicios competitivos de educación superior organizada por ciclos propedéuticos (Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional), con fundamentación científica e investigativa, dirigidos a la población de la región Colombo Venezolana y del país en general, mediante el desarrollo de competencias en un contexto de aprendizaje significativo, formando un talento emprendedor que genere impacto en el sector productivo, en un ambiente de excelencia académica, pluralismo ideológico, conciencia social y ecológica, contribuyendo a la construcción de una sociedad justa y democrática".*

*Esta formulación, como lo señalan los pares, es coherente con su propósito de redefinirse como institución de educación superior, de carácter tecnológico, que ofrece programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos, con excelencia académica, de acuerdo con lo establecido en los artículos segundo y tercero de la Ley 749 de 2002. Es, además, pertinente con su propósito de prestar el servicio educativo superior a la sociedad de la región fronteriza inculcando a los estudiantes "talento*

emprendedor que genere impacto en el sector productivo" como característica especial. La misión está ampliamente divulgada en documentos institucionales así como en los materiales impresos de promoción institucional, en sitios estratégicos de la planta física y en la página de la institución en Internet. Los directivos de la institución (Rector, Vicerrectora, Coordinadores), los profesores, los estudiantes y miembros del personal administrativo conocen la misión, entienden su significado y pueden explicarla.

La institución redefinió su proyecto educativo institucional en 2005 y ello fue verificado en la visita de pares, como lo fue también la amplia participación de la comunidad académica en su formulación. Este documento es tenido en cuenta en la gestión de la institución como su carta de navegación.

La institución cuenta con un plan de desarrollo contenido en el documento: PLAN ESTRATÉGICO 2005-2010 "cobertura, calidad y pertinencia, una meta para la competitividad". Este documento fue elaborado mediante un proceso participativo, de buen nivel académico, liderado por la Rectoría y la Vicerrectoría Académica en el que intervinieron los diferentes estamentos de la institución. El documento contiene los lineamientos estratégicos del plan de desarrollo para los próximos 5 años y una síntesis de los elementos sobre los cuales la comunidad académica reflexiona para hallar alternativas de crecimiento y desarrollo.

2. La actividad de investigación: La investigación que ha desarrollado Comfanorte hasta la fecha es de tipo principalmente formativo. Dicha actividad está coordinada desde el departamento de investigación con asesorías empresariales. Existe un documento central sobre el tema de la investigación denominado: "Políticas para el fomento de la investigación en la FESC" el cual establece el marco conceptual, las políticas, la misión, los lineamientos generales, las normas y las estrategias institucionales, el plan de gestión y la estructura funcional del departamento de investigaciones. El documento contempla la definición de líneas de investigación, organización de grupos y conformación de semilleros. Pero su acción en este campo no ha incluido la investigación en su sentido estricto.

3. Estudiantes: Según refieren los pares, la mayoría de los estudiantes provienen de familias de estratos socioeconómicos 2 y 3; el precio de la matrícula es de \$700.000 por semestre. Un alto número recurre a la institución y a las entidades de crédito educativo como el ICETEX para lograr la correspondiente financiación. La institución es bastante flexible en el otorgamiento de créditos en los cuales no carga intereses. Existe además un sistema de becas que cubren los costos de la matrícula a los estudiantes meritorios de escasos recursos económicos.

Los programas académicos han tenido altibajos en el número de admitidos y algunos de ellos han experimentado verdaderas crisis de demanda. Sin embargo, desde el año 2004 se evidencia una tendencia al aumento del número de estudiantes en todos los programas con excepción de la Tecnología en Administración Financiera que disminuyó. Además de estos estudiantes de los actuales programas tecnológicos, la FESC atiende otro tipo de estudiantes mediante los siguientes convenios:

- Convenios con Colegios de la ciudad (Media Técnica);
- Convenio FESC - FONEDE (Capacitación desempleados);
- Convenio FESC - SENA E. Capacitación para el trabajo (Formación titulada y complementaria).

Comfanorte cuenta con un reglamento académico y estudiantil aprobado por el Consejo Académico, según Acta 089 del 8 de marzo de 2006, por medio del cual se establecen las normas de la relación entre la institución y sus estudiantes. El Reglamento es adecuado y contempla los elementos necesarios y suficientes para este tipo de normativas.

Durante la visita de pares se celebró una reunión con 60 estudiantes de los diferentes programas tecnológicos de la institución. De la reunión se pueden obtener las siguientes conclusiones: El clima institucional es adecuado, la atención de los profesores es permanente y eficiente; existe respeto entre profesores, estudiantes y directivos; la mayoría de los estudiantes se sienten satisfechos y orgullosos de pertenecer a la institución. Es interesante su espíritu de cuerpo, su identidad institucional y su concepto favorable sobre los programas y sobre el servicio educativo que reciben; algunos estudiantes se quejaron por el excesivo número de alumnos en un mismo salón de clase y sobre algunas deficiencias en los servicios sanitarios, pero estas quejas fueron minimizadas por la mayoría ya que, según ellos, la institución atiende las quejas y soluciona los problemas con prontitud. Finalmente, un estudiante manifestó que la principal fortaleza de la institución es "la calidad humana de sus integrantes", afirmación que fue totalmente ratificada por los asistentes.

4. Profesores: La institución posee 71 docentes, 9 de T.C. 12 de M. t. 50 de C. En cuanto a títulos académicos los profesores tienen la siguiente distribución: Pregrado 26 36 % Especialización 38 54 % Maestrías 7 10 % Doctorados 0 0 %. Los profesores vinculados a tiempo completo son los encargados de las coordinaciones de los programas, por lo tanto sus funciones son de tipo administrativo. Los profesores de medio tiempo tienen una carga laboral de 20 horas, de las cuales dedican unas 14 horas a la docencia directa. Los profesores vinculados en la modalidad hora cátedra tienen cargas docentes directas que oscilan entre 3 y 11 horas a la semana. Los contratos de los profesores de tiempo completo y medio tiempo son contratos laborales. Los de los profesores hora cátedra son contratos de servicios, se les exige vinculación a una IPS y su pago se efectúa a través de cuentas de cobro. Existe un proyecto de reglamento de personal docente en trámite de aprobación en el Consejo Superior.

De la reunión sostenida con cerca de 40 profesores se observó el grado de satisfacción con el clima institucional basado en el respeto mutuo; las buenas relaciones con directivos y compañeros de trabajo y las condiciones laborales vigentes; su confianza en el futuro económico de la ciudad representado en las altas inversiones que el sector privado y la alcaldía están realizando en proyectos de infraestructura urbana por valor que sobrepasa el medio billón de pesos Pero no tienen un buen conocimiento del proyecto de reglamento docente y no están al tanto de las partes fundamentales tales como derechos y deberes, representación en organismos de decisión y escalafón.

5. **Infraestructura:** Comfanorte dispone de una planta física de propiedad de COMFANORTE cedida en comodato por 25 años. Consta de cinco pisos de un edificio en el centro de la ciudad en muy buen estado, con ascensores y escaleras funcionales, en donde atiende sus estudiantes y realiza las actividades docentes, investigativas, de proyección social, de bienestar institucional y actividades administrativas. Las actividades académicas, teóricas y prácticas se desarrollan en aulas y talleres debidamente dotados y en condiciones físicas y ambientales adecuadas. Además, Comfanorte tiene la posibilidad de utilizar infraestructura del Centro de Capacitación (10 aulas y talleres de diseño y confección muy bien equipados, ubicados en los pisos 3 y 4 del bloque de Comfanorte) y del Colegio Comfanorte de la Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander (20 aulas, escenarios deportivos). Los servicios y actividades de Bienestar se cumplen en espacios adecuados, pertenecientes principalmente a COMFANORTE.

6. **Recursos de apoyo académico:** Comfanorte cuenta con un departamento de medios educativos (de apoyo académico) adscrito a la Vicerrectoría Académica. En este departamento se encuentran los servicios de biblioteca, laboratorios de informática y audiovisuales. La biblioteca tiene 10 puestos de consulta en línea y un servidor. Su colección bibliográfica es muy baja en número de títulos y volúmenes. Comprende pequeñas colecciones en las áreas del conocimiento en las que ofrece sus programas. El número de volúmenes es de 800 aproximadamente y posee solamente la base de datos EBSCO. La colección de revistas y publicaciones periódicas es prácticamente inexistente. Posee la colección de Normas Técnicas del ICONTEC y la colección de Códigos LEGIS. La sala de lectura, que es casi toda el área de la biblioteca (75-80 m2 aproximadamente) es pequeña si se tiene en cuenta que el número de estudiantes se aproxima a los 500; solamente existen unos 40 espacios en las mesas de trabajo.

La institución mantiene convenios con algunas bibliotecas locales y nacionales para corregir en parte la debilidad de su colección bibliográfica. La institución posee un plan de mejoramiento e inversión en biblioteca según el cual el valor total a invertir en la biblioteca asciende a \$269'000.000, en el periodo 2007 - 2010. El proyecto de inversiones está avalado por COMFANORTE con la firma de su Directora Administrativa, Dra. Claudia Uribe Rangel y por el Rector de la FESC, Dr. Saturnino Flórez Corredor

7. **Organización académica y administrativa:** De acuerdo con los Estatutos (Artículo 5º), la FESC es una persona jurídica de derecho privado organizada como Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, autonomía administrativa y patrimonio independiente y puede ofrecer programas tecnológicos en los campos que establece la Ley 30 de 1992. En el proyecto de reforma estatutaria la institución incluyó en dicho artículo la capacidad de "ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos de conformidad con las normas establecidas". Este proyecto de reforma estatutaria cumple con los requisitos de Ley. En el aparece la estructura académica y administrativa con sus órganos y funciones propias en lo académico y administrativo.

8. **Aspectos financieros:** Aunque la institución pasó por situaciones difíciles en el inmediato pasado, la situación financiera expresada en los balances e informes del periodo diciembre 2005 a julio de 2006, los conceptos de ingresos y gastos, la consolidación del patrimonio y demás temas pertinentes fueron tratados y analizados en reunión durante la visita con el Contador de la institución y la Revisora Fiscal de Comfanorte. Se presenta un superávit cercano a los \$12'000.000 en este periodo.

#### 9. Recomendaciones:

La visita de los pares muestra un cierto número de preocupaciones, algunas de las cuales son especialmente relevantes y que deben hacerse a la institución para que sobre ellas presenten un plan de acción a seguir de forma inmediata. La institución se ha venido preparando para esta redefinición desde hace tres años. Como resultado de sus procesos de autoevaluación ha diseñado un plan de mejoramiento y un plan de desarrollo 2005 - 2010 que le ayudará a solucionar algunos problemas o debilidades que aún subsisten. No obstante, existe una debilidad notoria en:

- Biblioteca, tanto en el número de volúmenes, revistas y bases de datos, como en su espacio físico.
- El número de profesores de tiempo completo y medio tiempo es poco con una gran mayoría de profesores externos o de cátedra.
- Los profesores externos están vinculados mediante contratos de servicios.
- No se ha puesto en marcha el escalafón docente.

No obstante estas limitaciones, se recomienda **CONDICIONAR** la redefinición de la Fundación de Estudios Superiores FESC- y solicitar que sobre estos aspectos, la institución presente un plan de acción en un tiempo no mayor de seis meses."

Que con ocasión del trámite de solicitud de redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F.E.S.C. este Despacho proferió auto, ordenando requerir a la institución para que presentara la información que permitiera complementar o aclarar los argumentos expuestos en el concepto emitido por la sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-.

Que encontrándose dentro del término establecido en el auto enviado por el Ministerio de Educación Nacional, la institución presentó la información requerida, la cual fue evaluada por la sala de instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- en sesión de 5 de julio de 2007, recomendando a la señora Ministra de Educación Nacional ratificar la reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos por parte de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE, con base en los siguientes argumentos:

(...) "Revisada la documentación enviada por la institución se observa que la comunicación enuncia las medidas que tomará la institución en materia de aumento de la planta docente; la aprobación del reglamento docente, del cual envía texto completo; las políticas de programación docente en las cuales lo que se señala es el tiempo que cada profesor dedicará a la actividad de investigación y el nombramiento de un Coordinador de tiempo completo por cada Programa Académico que se desarrolle.

A su vez, la institución informa de la constitución de un encargo fiduciario que garantice el mejoramiento de los medios educativos. Este encargo se refiere fundamentalmente a la disponibilidad para invertir en materia de biblioteca la suma de \$284.000.000. Suma del encargo fiduciario autorizado por la Superintendencia de subsidio familiar. De este encargo se anexa la certificación correspondiente. Finalmente, con la comunicación de la institución se anexa la proyección del presupuesto.

La Sala ha analizado los textos enviados y manifiesta que se conceda la solicitud de la institución. No obstante lo anterior se solicita a la Subdirección de Vigilancia se haga el seguimiento respectivo."

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 15 del artículo 27 del Decreto 4675 de 2006, según el cual es función de la Subdirección de Inspección y Vigilancia "revisar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo", este Despacho dio a conocer a la institución las siguientes observaciones respecto a la reforma estatutaria adelantada tendiente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos:

#### FRONTE AL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS VIGENTES

Con el fin de precisar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26, 29 (Literal k) y 55 de los estatutos vigentes, es necesario:

1- Entregar una certificación por parte de la Secretaría General de la Institución educativa, en la que se señalen los nombres de las personas que integraron la Sala General el 6 de diciembre de 2005, precisando la calidad en la que participaron en esa sesión.

2- Suministrar la citación enviada a los Miembros de la Sala General para la referida sesión en la que se pueda verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos.

3- En consideración a que en el numeral 4° del acta 016, se dejó señalado que lo relacionado con el "cargo de Revisoría Fiscal en los estatutos" se dejaría hasta obtener un concepto del asesor, se debe aclarar si ese aspecto fue resuelto en posterior reunión y qué se decidió.

Finalmente se debe precisar si esa acta corresponde a una sesión de la Sala General o del Consejo Superior, por cuanto en el encabezamiento del acta 016 se hace alusión a esos dos órganos de gobierno.

#### ARTICULADO PRESENTADO:

Si bien con la reforma de estatutos presentada por la institución dentro del trámite de redefinición, se modificó el artículo 5° de los estatutos vigentes, esta Subdirección con fundamento en la competencia asignada en el Decreto 4675 de 2006, artículo 27, numeral 27.15 relacionada con " Revisar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas y emitir el "concepto respectivo", estudió todo el articulado, con el fin de garantizar que el pronunciamiento sobre el texto que se ratifica sea integral y conforme a la normatividad vigente.

Del estudio efectuado al texto de los estatutos se encontraron las siguientes observaciones:

#### Artículo 5

Es necesario corregir lo relacionado con la identificación del carácter académico de la institución educativa, pues debe indicarse que se trata de una INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA.

Así es necesario precisar la redacción propuesta y para ello se debe tener presente que tratándose de una institución tecnológica, una vez redefinida la institución, la posibilidad de ofrecer y desarrollar programas por ciclos propedéuticos hasta el ciclo profesional, podrá hacerse, únicamente, en las tres áreas del conocimiento de que trata expresamente la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 del mismo año.

Artículo 8

Teniendo en cuenta lo observado en el punto anterior, es necesario que se revise lo señalado en el numeral 2° y 5°

Artículo 10

Respecto al numeral 2, se debe suprimir lo relacionado con aportes y auxilios de entidades oficiales, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, dicha posibilidad no se puede dar respecto de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Artículo 11

Se recomienda precisar la redacción de este artículo, para ello se recomienda tener presente lo señalado en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994.

Artículo 16

A diferencia de los miembros adherentes y honorarios, tratándose de los miembros benefactores, no se señala cuál es el órgano encargado de su reconocimiento ni la mayoría que se requiere para tal fin.

Artículo 19

Es necesario revisar la redacción de este artículo por cuanto consideramos que no es clara.

Artículo 20

No queda clara la razón por la cual, se establece un término para quienes representen a las personas jurídicas ante la Sala General. Es de tener presente que, la elección de éstos representantes así como el término de su mandato, son decisiones ajenas a la institución.

Artículo 22, Parágrafo 2

Dado que el debido proceso es un derecho fundamental en toda actuación y lo señalado en el parágrafo indicado se refiere a una sanción, es necesario prever las etapas que tendrán los implicados para garantizar el derecho de defensa (cargos, descargos y recursos).

Artículo 25

Es necesario que quede expresamente señalado que la elección de los representantes de la comunidad académica (docentes y profesores), será dentro de un proceso democrático en el que participará cada estamento y será cada uno de ellos el que elegirá su representante.

Recuérdese que el artículo 68 de la Constitución Política y el numeral 7° del artículo 5 del Decreto 1478 de 1994, buscan que la participación de los estamentos que integran la comunidad educativa, sea real y efectiva; que la elección de sus representantes ante los órganos de gobierno sea libre de interferencias y por la participación democrática del estamento que representan.

Artículo 32

Debe igualmente tenerse presente lo observado en el artículo anterior.

Artículo 33

Se recomienda hacer la claridad de que la Sala General solo puede remover libremente los miembros del Consejo Superior que haya elegido y ello previo el debido proceso, de acuerdo con lo ya expuesto sobre el tema.

Así mismo es necesario establecer el periodo para el cual son elegidos los miembros del Consejo Superior y señalar que para el caso de los representantes de los estamentos docente, estudiantil y de agredados, será reelegidos, siempre que mantengan sus respectivas calidades.

Artículo 37 Literal J

Complementar la palabra "Presentar" con la que se inicia este literal. Así en el literal n) falta una letra para referirse a pecuniarios.

En el literal t está repetido lo relacionado con la reglamentación de estatutos y la competencia de emisión de los reglamentos básicos de funcionamiento de la institución educativa, que aparece en el literal d) del mismo artículo.

#### Artículo 38

Es necesario recomendar la revisión de la redacción de lo señalado en este artículo.

#### Artículo 43

Es necesario señalar expresamente la duración del periodo por el cual se elije al Rector.

#### Artículo 49, Literal g)

Reemplazar la palabra "autorizar" por la de revisar y dictaminar que cual es la función que cumple un Reviso Fiscal sobre los balances de la institución. Además, habrá una mayor concordancia con la función de la Sala General que según lo dispuesto en el artículo 29 literal F, es la que se encarga de aprobar ó improbar el balance general.

#### Artículo 53

Se debe eliminar la expresión "en la medida de sus capacidades" ya que contraria el artículo 118 de la Ley 30 de 1992 que establece "Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario".

#### Artículo 54

Al igual que en el artículo 43, se recomienda consagrar expresamente la duración del periodo por el cual se elije al Secretario General.

Así mismo, se considera que ésta disposición no concuerda con el artículo 36, en la medida en que el Presidente del Consejo Superior, resultaría siendo "secretario del secretario general" ante el mencionado Consejo.

#### ASPECTOS FALTANTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, hace falta contemplar en el cuerpo de los estatutos los siguientes temas:

La prohibición de destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos. (Numeral 11).

La prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 12 del Decreto 1478 de 1994. Se considera que es necesario hacer extensiva la prohibición señalada para los fundadores a todos los demás miembros que integren los órganos de gobierno institucional.

Las causales, procedimientos y mayorías requeridas para decretar la disolución de la institución, y la determinación del órgano de gobierno competente para designar el liquidador y aprobar la liquidación y lo relacionado con el remanente de los bienes en caso de darse la disolución de la fundación. (Numeral 15)

El sistema de solución de conflictos entre los asociados cuando surjan controversias en la interpretación de los estatutos. (Numeral 16).

Que en atención a lo expuesto por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la institución presentó respuesta a las observaciones efectuadas, relacionadas con el proyecto de reforma estatutaria aprobado por el máximo órgano de la institución, en el trámite de redefinición adelantado ante este Ministerio.

Que si bien la institución acogió las observaciones hechas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia consideró necesario aclarar los siguientes aspectos:

1. La certificación recibida, de fecha 7 de mayo de 2008, genera duda por cuanto se hace referencia como miembros ausentes al doctor Ángel María Corzo Labrador y al señor Alfonso Morales Montes, representante de los empresarios. Se debe aclarar si ellos hacen parte de la Sala General y en qué calidad, por cuanto en los estatutos actuales, no se encuentra que los empresarios tengan representación en la Sala General.

2. En el acta del 6 de mayo de 2008, aparece solo la decisión y discusión de los artículos 20, 43, 53 y 54. En tal sentido, si los artículos 5, 8, 10, 11, 16, 19, 22, 25, 32, 33, 37, 38 y 49 que también fueron objeto de modificación, no fueron debatidos, se debe llevar a cabo el procedimiento establecido para ello, esto es, convocar a sesión de Sala General.

3. Dado que la naturaleza jurídica de la institución es una fundación sin ánimo de lucro de utilidad común, no es propio referirse al término socio, como se hace mención en los estatutos propuestos: Art. 58, en el Acta 022 del 6 de mayo de 2008 y en la certificación de 7 de mayo de 2008.

Que en atención a las observaciones relacionadas con la reforma estatutaria propuesta, la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte, mediante Acuerdo 015 de 5 de diciembre de 2008 expedido por la Sala General y, según verificación previa por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, acogió los requerimientos planteados inicialmente dentro del trámite de redefinición.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la reforma estatutaria conducente a la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F.E.S.C..

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo y se transcriben a continuación, deberán ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución:

#### "CAPÍTULO I

##### DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. La Institución se denominará Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C.

Artículo 2º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. es de nacionalidad colombiana.

Artículo 3º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. tiene su domicilio en la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

Artículo 4º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO II

##### NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO

Artículo 5º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. es una institución privada de Educación Superior de carácter tecnológico, organizada como Fundación, esto es, persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sus campos de acción son: el de la Técnica, el de la Ciencia, el de la Tecnología, el de las Humanidades, el de las Artes de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 30 de 1992. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213 de la Ley 115 de 1994, está facultada legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción. Además, puede ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos en las áreas de conocimiento de que trata la Ley 749 de 2002 y las normas que la reglamentan, adicionan o modifican.

Artículo 6º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C., es un establecimiento autónomo para desarrollar sus programas académico y de extensión o de servicios, siempre dentro de los límites que establece la Constitución y las leyes colombianas, y en la misma forma actuará para designar su personal, admitir a sus estudiantes, disponer de sus recursos y darse su propio gobierno y organización.

#### CAPÍTULO III

##### OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 7º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. tiene como objetivo principal la formación, capacitación y perfeccionamiento tecnológico de profesionales en los campos de acción que señalan los presentes Estatutos y de conformidad con los planes que determinan sus directivas y demás normas legales vigentes.

Artículo 8º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. para el cumplimiento de sus propósitos tendrá las siguientes funciones:

1. Propiciar la vinculación de la institución a la sociedad colombiana impartiendo educación tecnológica y cultural, como factores de desarrollo material y espiritual de la región en la cual tiene influencia.

2. *Crear, ofrecer y desarrollar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción de acuerdo con su carácter de Institución de Educación Tecnológica y además, crear, ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos en las áreas de conocimiento de que trata la Ley 749 de 2002 y las normas que la reglamentan, adicionan o modifican.*
3. *Fomentar el desarrollo de la cultura en general, mediante la promoción de actividades correspondientes.*
4. *Fomentar y adelantar la actividad investigativa propia de la modalidad tecnológica, orientándola a la creación y adaptación de tecnologías, haciendo de ellas un medio efectivo de aprovechamiento y divulgación.*
5. *Formar profesionales en la modalidad tecnológica por ciclos propedéuticos en los términos y las áreas del conocimiento de que trata la Ley 749 de 2002 y las normas que la reglamentan, adicionan o modifican, propendiendo con ello al mejoramiento de los habitantes de la zona de influencia de la Institución.*
6. *Mantener un fiel cumplimiento a las normas que le obliguen como Instituto de Educación Superior en Colombia, lo mismo que de sus propios estatutos.*
7. *Las demás funciones que le señalen las directivas institucionales en cumplimiento de los objetivos de la Fundación.*

Artículo 9º. *En desarrollo y logro de sus objetivos y funciones, la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. dentro de las normas que establecen las leyes podrá:*

1. *Buscar el mejoramiento de los habitantes de la zona de influencia de la Fundación, mediante la utilización de los adelantos culturales y científicos, y actitud de permanente actualización de sus docentes y prestación de servicios de extensión y asistencia a sus estudiantes graduados y a la comunidad en general.*
2. *Fomentar y cumplir programas de investigación y especialización tecnológicas y de educación avanzada en las áreas de su especialidad.*
3. *Suscribir convenios con instituciones similares o universitarias, con el objeto de adelantar los ciclos de formación universitaria y programas de formación académica.*
4. *Disponer activa y pasivamente de los derechos reales, tales como usufructo, uso o habitación, prenda o hipoteca, así como adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles o útiles que considere necesarios para cumplir sus objetivos y funciones.*
5. *Celebrar toda clase de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos a cualquier título, afectarlos con gravámenes y, en fin, desarrollar todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones legales o estatutarias.*
6. *Recibir donaciones, herencias, legados, auxilios, aportes, etc., pero sin que afecten directa o indirectamente su autonomía.*

#### CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º. *El patrimonio de la fundación está constituido por:*

1. *El aporte inicial que recibió de Comfanorte, según consta en el Acta de Fundación y los que posteriormente reciba de ella.*
2. *Donaciones, herencias, legados con beneficios de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.*
3. *Productos o beneficios que obtenga la Fundación de sus actividades docentes, de extensión e investigativas.*
4. *Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.*

Artículo 11º. *El patrimonio y demás bienes de la Fundación no se podrán destinar en todo o en parte, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.*

Artículo 12º. *Los bienes de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y no podrán confundirse con la persona o entidad fundadora.*

Artículo 13º. *La Fundación se sujetará a las normas de inspección y vigilancia establecidas por las leyes para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y se cumpla con la voluntad del fundador.*

#### CAPÍTULO V MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14º. *La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C., está integrada por los siguientes miembros:*

- a. *Miembros fundadores.*
- b. *Miembros benefactores.*



- c. Miembros adherentes.
- d. Miembros honorarios.

Artículo 15°. Es Miembro Fundador, la Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander "COMFANORTE", persona jurídica con sede en Cúcuta; entidad privada sin ánimo de lucro con personería conferida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 2894 del 18 de octubre de 1957. La calidad de miembro fundador no se podrá transferir a cualquier título ni los derechos derivados de dicha calidad.

Artículo 16°. Es miembro benefactor la persona natural o jurídica de alta prestación moral que aporte al desarrollo de la Fundación, en lo económico o lo intelectual, para el desarrollo de sus actividades o proyectos, previa insinuación de donación o de proyectos si así lo acepta la Sala General.

Artículo 17°. Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas que por contribuir moral, intelectual o económicamente a los fines de la Institución, fueren aceptadas como tales por la Sala General de la misma por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 18°. Son miembros honorarios las personas naturales que por su reconocida vocación de servicio a la comunidad, por su formación y experiencia académica y por su prestancia personal se hagan merecedoras a tal reconocimiento, en decisión unánime por parte de la Sala General.

Artículo 19°. Toda persona natural que tenga la calidad de miembro benefactor, adherente, u honorario, de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F.E.S.C., podrá asistir personalmente a las reuniones de la Sala General pero no podrá hacerse representar.

Artículo 20°. Las personas jurídicas que sean miembros de la Fundación pueden ser representadas ante la Sala General por el representante legal o por la persona que el designe.

PARÁGRAFO: En el caso del miembro Fundador COMFANORTE será representado por siete (7) miembros ante la Sala General, designados por el Consejo Directivo de la Caja.

Artículo 21°. Los miembros de la Fundación están obligados a acatar los Estatutos, las reglamentaciones, las disposiciones legales aplicables a aquellas, cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven de los objetivos de la Fundación y no podrán ejercer simultáneamente cargos de Dirección Académica, Administrativa o Financiera.

Artículo 22°. Se pierde la calidad de miembro de la Fundación en sus diversas modalidades:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia expresamente aceptada por la Sala General.
- c. Por haber sido condenado por la comisión de delitos.
- d. Por falta grave contra la ética profesional.
- e. Por actuaciones, acusaciones u omisiones, contrarias al buen nombre de la Fundación o de sus fines y por falta a los deberes que imponen los reglamentos de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Para las personas jurídicas lo serán también la cancelación de la correspondiente Personería Jurídica y/o su disolución o liquidación.

PARÁGRAFO 2. Los casos contemplados en los puntos "d" y "e" serán calificados por el Consejo Superior y definidos por la Sala General, de acuerdo con el procedimiento que se defina por el Consejo Superior y que avale la Sala General, en el cual se establezcan las etapas procesales que permitan garantizar el debido proceso. Este procedimiento deberá expedirse en un término no superior a 3 meses contados a partir de la ratificación de la reforma estatutaria.

#### CAPÍTULO VI

##### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23°. La Fundación tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:

- a. Sala General. Cuerpo colegiado y organismo máximo de gobierno y dirección.
- b. Consejo Superior. Cuerpo colegiado y un organismo de gobierno y dirección.
- c. Rectoría. Representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Institución.
- d. Funcionarios Directivos. Constituidos con autoridad de acuerdo como lo establezca el Estatuto Orgánico de la Fundación.

Artículo 24°. Todas las personas vinculadas por relaciones de trabajo o académica con la Fundación deben acatar los fines y objetivos definidos en sus estatutos y Reglamentos.

#### CAPÍTULO VII

##### LA SALA GENERAL

Artículo 25°. La Sala General es el Organismo Máximo de Dirección y Gobierno de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. y está integrada por siete representantes del miembro fundador, un representante de los miembros adherentes, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados

PARÁGRAFO 1. Tendrán derecho a voz y voto en Sala General los representantes del miembro fundador y el de los miembros adherentes, el representante de los profesores, el representante de los estudiantes y el representante de los egresados, cuyo número total no puede ser superior a once (11). Los miembros benefactores y honorarios solamente tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Sala General y asistirán como invitados especiales.

El representante de los profesores, el representante de los estudiantes y el representante de los egresados serán elegidos por la participación democrática del estamento que representan, para un período de dos años, mediante votación secreta por el sistema de planchas que incluya principal y suplente. El representante de los estudiantes, debe estar cursando mínimo el cuarto semestre y tener un promedio académico, no inferior a 3.8.

El docente, estudiante y egresado que resulte electo para representar el estamento en la Sala General, podrá ser reelegido siempre y cuando mantengan sus calidades y no podrá pertenecer como representante ante el Consejo Superior durante el tiempo que dure su período y un año más.

El Consejo Superior proyectará para aprobación de la Sala General la reglamentación de la elección de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados.

PARÁGRAFO 2. El presidente del Consejo Superior y el Rector de la Fundación asistirán a las reuniones de la Sala General con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. Todos los miembros de la Sala General deben ser personas diferentes a los miembros del Consejo Superior.

Artículo 26°. En las reuniones de la Sala General habrá quórum para deliberar cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto, y se podrá decidir por el sistema de la simple mayoría de los asistentes a la reunión, salvo en los casos especialmente establecidos en estos estatutos.

Artículo 27°. Las reuniones ordinarias de la Sala General se efectuarán en el mes de marzo de cada año, preferiblemente en la Sede de la Fundación, en fecha y hora fijada por su Presidente y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente por el Revisor Fiscal, o por la mitad más uno de sus miembros o por solicitud del Rector. La citación se hará a cada uno de sus miembros por medio de note escrita enviada por correo certificado a su domicilio con antelación no inferior a quince (15) días calendario.

Artículo 28°. La Sala General tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos entre sus miembros y actuará como Secretario, el Secretario General de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C.

Artículo 29°. La Sala General como máximo organismo de Dirección de la Fundación, tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir a su Presidente y Vicepresidente.
- b. Nombrar y remover libremente el Revisor Fiscal y fijar su salario.
- c. Nombrar y remover libremente los miembros del Consejo Superior que le correspondan.
- d. Fijar los honorarios que le corresponden al Consejo Superior.
- e. Estudiar, aprobar o improbar los informes del presidente del Consejo Superior, del Rector de la Fundación, del Revisor Fiscal y tomar las decisiones pertinentes.
- f. Aprobar o improbar el Presupuesto Anual, el Balance General y los Estados Financieros de la Fundación, que le presente el Presidente del Consejo Superior.
- g. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
- h. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente y de acuerdo con los objetivos de la Fundación.
- i. Propender porque la Institución actúe siempre dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma para que esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
- j. Determinar la ampliación de los objetivos y funciones de la Institución contemplados en estos Estatutos.
- k. Aprobar las reformas de los Estatutos de la Institución de conformidad con las prescripciones legales o estatutarias.
- l. Confirmar y aprobar la disolución de la Fundación cuando se compruebe la imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos.
- m. Ejercer las funciones que por derecho propio le correspondan como organismo máximo de gobierno y dirección de la institución y que no estén asignadas por estos Estatutos a otros organismos o entidades.

Artículo 30°. No se podrá actuar como miembro de la Sala General mientras se desempeñen o se hayan desempeñado durante el año inmediatamente anterior, funciones como miembro del Consejo Superior o cargos de Dirección Administrativa o Financiera de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C.

Artículo 31°. Los miembros de la Sala General tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. No podrán ejercer el cargo cuando:
  - Se hallen en interdicción judicial.
  - Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión por falta grave o se hallen excluidos de ella.
  - Tengan parentesco entre sí con alguno de los directivos de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C., constituidos como autoridad por estos Estatutos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Será incompatible con el ejercicio de cargo:
  - Solicitar o aceptar directamente o por interpuestas personas dádivas o comisiones para su propio beneficio.

#### CAPÍTULO VIII

#### EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 32°. El Consejo Superior como un organismo de Dirección y Gobierno de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. está compuesto por siete (7) miembros elegidos por la Sala General de la Institución, además, de un representante de los profesores, de uno de los estudiantes y de uno de los egresados.

Los miembros del Consejo Superior son elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos siempre que mantengan sus calidades. También pueden ser removidos libremente y en cualquier tiempo por quienes los eligieron previa observancia del debido proceso.

El Consejo Superior reglamentará las situaciones de tiempo, modo y lugar para la remoción de los miembros del Consejo Superior de tal manera que se garantice el Debido Proceso como derecho fundamental.

PARÁGRAFO. El representante de los profesores, el representante de los estudiantes y el representante de los egresados serán elegidos por la participación democrática del estamento que representan, para un período de dos años, mediante votación secreta, por planchas que incluyan principal y suplente y previa presentación de cada candidato de un plan programático elaborado en consonancia con los objetivos, planes y programas de la Fundación.

El docente, estudiante y egresado que resulte electo para representar el estamento en el Consejo Superior, podrá ser reelegido siempre y cuando mantenga sus calidades y no podrá pertenecer como representante ante la Sala General durante el tiempo que dure su período.

El Consejo Superior proyectará para aprobación de la Sala General la reglamentación de la elección de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados.

Artículo 33°. Los miembros del Consejo Superior elegidos por la Sala General pueden ser removidos en cualquier momento por ésta y los otros miembros por quienes los eligen, no obstante podrán ser reelegidos siempre y cuando mantengan las calidades.

Artículo 34°. En las reuniones del Consejo Superior habrá quórum para deliberar solamente con la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, y podrán decidirse por el sistema de simple mayoría de asistencia.

Artículo 35°. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la Fundación el día y hora que fije su propio reglamento o extraordinariamente y en cualquier lugar cuando así lo decida su presidente o el revisor fiscal.

Artículo 36°. El Consejo Superior tendrá un Presidente, preferiblemente el Director Administrativo de Comfanorte, su miembro titular y un Vicepresidente elegido entre y por sus miembros para períodos de un (1) año contados a partir de su designación y actuará como secretario, el Secretario General de la Institución.

Artículo 37°. El Consejo Superior como un organismo de gobierno y dirección de la Institución tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir a su presidente y su vicepresidente.
- b. Nombrar al rector y fijar su salario.
- c. Ratificar o no el nombramiento de Vicerrectores o Directores de División.
- d. Expedir su propio reglamento.
- e. Con excepción de lo que por Ley a estos estatutos corresponden a otra entidad u organismo, crear, fusionar o suprimir todos los cargos de docentes o administrativos, reglamentar y determinar sus funciones solamente cuando lo crea necesario.
- f. Evaluar permanentemente las políticas y objetivos de la fundación de acuerdo con los planes y programas del sistema de educación superior para recomendar a la Sala General los cambios y ampliaciones necesarios.

- g. Establecer la organización administrativa de la Fundación, creando, suprimiendo o modificando cargos de acuerdo con los procedimientos fijados en los presentes estatutos o en los reglamentos.
- h. Elaborar el presupuesto anual de ventas y gastos, asegurando que éste se ajuste a las necesidades para someterlo a la aprobación de la Sala General.
- i. Dictar los acuerdos mensuales de gastos y las autorizaciones de traslado y adiciones presupuestales que se requieran.
- j. Presentar a la Sala General por conducto de su Presidente y para su aprobación el balance anual, los estados financieros y las cuentas que resulten de la ejecución presupuestal y de los acuerdos de gastos.
- k. Establecer, vigilar y dirigir la política salarial de la Institución.
- l. Autorizar al Rector para celebrar contratos, acuerdos o convenios con el Gobierno o entidades colombianas o extranjeras, bien sea de orden académico o administrativo que por su trascendencia o importancia se haya reservado.
- m. Dar autorización al rector para contratar y hacer intervenciones por los montos que le señalan.
- n. Considerar y aprobar el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas, administrativas o de servicios pueda exigir la fundación de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siendo de su competencia exclusiva conceder las excepciones que considere prudentes.
- ñ. Autorizar las comisiones al exterior o comisiones de estudio que dispongan los programas de capacitación.
- o. Elegir los representantes o delegados de la fundación ante los organismos nacionales o internacionales que considere conveniente.
- p. Fijar o vigilar la política de bienestar de la fundación.
- q. Aprobar, suspender o modificar los planes de estudio de los programas terminales y/o de especialización tecnológica, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- r. Actuar como tribunal de última instancia y ejercer las funciones que no estén expresamente determinadas por estos estatutos.
- s. Preparar las reformas de los estatutos de la Fundación cuando lo considere necesario para aprobación de la Sala General de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- t. Reglamentar a propuesta del Rector, los estatutos de la Fundación (Estatuto Orgánico), lo mismo que expedir el régimen de docentes, estudiantes, reglamento de bienestar universitario y demás reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C.

Artículo 38°. No se podrá actuar como miembro del Consejo Superior mientras desempeñen o se hayan desempeñado durante el año inmediatamente anterior cargos de dirección administrativa o financiera de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C o haya sido miembro de la Sala General.

Artículo 39°. Los miembros del Consejo Superior tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas en estos estatutos para los miembros de la Sala General.

Artículo 40°. De las reuniones del Consejo Superior deberá dejarse constancia en actas debidamente autorizadas y firmadas conjuntamente por su presidente y secretario. Estas actas deberán asentarse en libro foliados y registrados de acuerdo con la Ley.

#### CAPÍTULO IX

#### EL RECTOR

Artículo 41°. El Rector es la primera autoridad ejecutiva y el representante legal de la Fundación y sus funciones las ejercerá de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 42°. Para ser Rector de la Fundación se requiere poseer título universitario y llenar además dos o más de los requisitos señalados en el presente artículo:

- a. Ser colombiano de nacimiento o nacionalizado con antigüedad no inferior a 5 años.
- b. Haberse desempeñado como profesor de una institución tecnológica o universitaria, durante un lapso no inferior a tres años.
- c. Haber ejercido en propiedad el cargo de Vicerrector Académico, Jefe de Unidad Académica o Decano de Facultad en la Fundación o Institución similar o universitaria por un periodo de tres (3) años.
- d. Haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión durante un lapso no inferior a tres años.
- e. El Consejo Superior, reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades, conforme a lo establecido en el Capítulo III Artículo 70 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 43º. El Rector será nombrado por el Consejo Superior por un período de dos (2) años, el cual fijará su salario. El Consejo Superior podrá removerlo libremente si existen las causales para ello de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes. Podrá reelegirlo por períodos iguales.

Artículo 44º. El Rector tendrá las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los miembros del Consejo Superior en los presentes estatutos y en la ley.

Artículo 45º. Son funciones del rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias vigentes.
- b. Dirigir la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. de acuerdo con sus estatutos, las determinaciones del Consejo Superior, evaluando y controlando el funcionamiento general.
- c. Conservar la orientación de la institución y proponer al Consejo Superior las normas y reglamentaciones que a su juicio se requieran para el buen manejo.
- d. Presentar anualmente al Consejo Superior, a su concepto, el proyecto de presupuesto y los programas a realizar para su posterior aprobación por la Sala General, y una vez aprobado, encargarse de su ejecución.
- e. Autorizar con sus firmas los títulos que expida la Fundación.
- f. Efectuar la contratación y remoción de todo el personal docente y administrativo de la Fundación.
- g. Presentar al Consejo Superior, para su ratificación, el nombramiento de Vicerrectores y Coordinadores de Programa.
- h. Dirigir y vigilar la marcha de las distintas divisiones académicas o unidades docentes y proponer al Consejo Superior, la creación, suspensión o modificación de los programas académicos o de investigación de la Fundación.
- i. Realizar las operaciones y celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación con sujeción a la cuantía y a las normas que le fije el Consejo Superior y Estos estatutos.
- j. Imponer las sanciones académicas y disciplinarias que le competen y conocer y decidir sobre los reclamos que se le presenten.
- k. Organizar con aprobación del Consejo Superior, conferencias, debates, cursos de investigación y extensión cultural en desarrollo del principio de la cátedra libre.
- l. Ejercer las demás funciones que le asigne el Consejo Superior y las que le señalen los reglamentos.
- m. Presentar periódicamente los informes y datos que le solicite el Consejo Superior o aquellos que juzgue conveniente.
- n. Autorizar con su firma los balances y cuentas que sean presentadas al Consejo Superior.

#### CAPÍTULO X

#### DEL REVISOR FISCAL

Artículo 46º. La Fundación tendrá a un revisor fiscal y su respectivo suplente, elegido por la Sala General de la Institución. Su período será de dos años y su remuneración fijada por la Sala General.

Parágrafo. El revisor fiscal podrá ser removido por la Sala General por faltas graves o incompetencia.

Artículo 47º. No podrá ser designado como revisor fiscal quien:

- a. Se halle en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer dicha profesión.
- b. Haya sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito excepto los culposos.
- c. Haya sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- d. Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Sala General, el Consejo Superior y el Rector de la Fundación.
- e. Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la fundación.
- f. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos y que señalen la ley.

Artículo 48º. Para ser Revisor Fiscal de la Fundación se requiere poseer título universitario de contador público y cumplir los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas.

Artículo 49º. Son funciones del revisor fiscal:

- a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los documentos de soporte en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.

- b. Verificar por lo menos una vez al mes arqueo de caja con la presencia del vicerrector o director administrativo.
- c. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Fundación.
- d. Examinar los balances de la Fundación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- e. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la fundación estén conformes con los estatutos, disposiciones de la Directiva y de las normas legales.
- f. Informar oportunamente por escrito o director administrativo, al rector y al Consejo Superior sobre el cumplimiento de sus funciones.
- g. Revisar, dictaminar y refrendar los balances de la Fundación.
- h. Convocar a reunión extraordinaria al Consejo Superior en los casos en que por Ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.
- i. Colaborar con las autoridades gubernamentales con autoridad para ejercer inspección y vigilancia sobre la fundación y rendirle los informes del caso.
- j. Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos y que señale el código de comercio.

#### CAPÍTULO XI ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 50°. La organización administrativa de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. será determinada por el Consejo Superior teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas pero se ajustará a las leyes vigentes y las siguientes normas:

- a. Cumplir como mínimo los sistemas y controles administrativos que tenga establecidos o establezca el gobierno.
- b. El Estatuto Orgánico que fije la estructura administrativa de la Fundación, determinará también las funciones de cada dependencia, hasta el nivel de sección.

Este Estatuto determinará las unidades que cumplan las siguientes funciones:

- Financieras. Contabilidad, presupuesto, tesorería y control interno.
  - Administración de personal.
  - Servicios generales. Inventario, almacén y servicios de apoyo administrativo.
- c. Las unidades operativas cuyas funciones se orientan a la prestación de servicios académicos, administrativos o de control y programación, se adscribirán a las vicerrectorías, a nivel de unidades, departamentos, secciones o grupos.
  - d. El sistema de planeación que se adopte será integral y debe contener procedimientos apropiados, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de sus actividades. Por tanto, contará con la participación de los directivos y ejecutivos responsables de las actividades académicas, administrativo financieras y de bienestar.

Artículo 51°. El presupuesto de la Fundación deberá estructurarse por programas y contener como mínimo, los aspectos señalados por las leyes.

Artículo 52°. En el presupuesto de la fundación se incluirá como mínimo el dos por ciento (2%) de su total de ingresos corrientes para fomento y desarrollo de programas de investigación.

Artículo 53°. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, la Fundación destinará como mínimo el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento a programas de Bienestar Social Universitario.

Artículo 54°. La Fundación tendrá un Secretario General nombrado por el Consejo Superior por el mismo período del Rector, quien además de las funciones que le asigne el Estatuto Orgánico de la Fundación, se desempeñará como Secretario de la Sala General y del Consejo Superior, siendo el responsable de la elaboración y seguridad de las actas de las reuniones de estos organismos en libros foliados y registrados de acuerdo con la Ley. Todas las actas deben ser autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

Para ser Secretario General, debe ser profesional universitario graduado.

#### CAPÍTULO XII REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Artículo 55°. La Fundación podrá reformar los presentes Estatutos cuando así lo apruebe la Sala General en reunión deliberatoria especialmente citada para ese fin, en donde asistan las 2/3 partes de los miembros que la integran y se obtenga el voto unánime de ellos.

Artículo 56°. La Fundación sólo podrá disolverse por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos. Este hecho para que tenga validez debe confirmarlo y aprobarlo la Sala General en dos (2) reuniones consecutivas

especialmente citadas para este fin, en donde asistan la totalidad de los miembros y se obtenga el voto favorable de por lo menos el 80% de ellos.

Artículo 57º. Una vez aprobada la disolución de la Fundación, la Sala General procederá a nombrar el liquidador o liquidadores fijándoles el periodo y procedimiento para liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 58º. Una vez liquidada la Fundación, la totalidad del remanente de su patrimonio si lo hubiere, deberá retornar a los programas de educación integral y continuidad, capacitación y mejoramiento de los recursos humanos asignados al miembro fundador por la Ley 21 de 1982, o sea, a la Caja de Compensación Familiar del departamento de COMFANORTE, entidad sin ánimo de lucro y de utilidad común con sede en el departamento de Nariño, cuando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2581 del 6 de julio de 2007, emanado del Ministerio de Protección Social.

Artículo 59º. La Fundación se regirá siempre por la Constitución y las leyes de la República de Colombia, por estos Estatutos y por sus reglamentos internos y cuando surjan controversias en la interpretación de los estatutos se aplicarán las normas superiores del ordenamiento jurídico que mejor convengan a la solución del conflicto, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía jurisdiccional para su resolución."

ARTÍCULO TERCERO.- En consideración a lo establecido en el artículo primero de los estatutos transcritos y aprobados por la Sala General de la institución, el nombre de esta se mantendrá en Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F.E.S.C. el cual deberá conservarse registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incorporando la redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución, de la cual forma parte integral el concepto emitido por la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en sesión de 5 de julio de 2007, al representante legal de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F.E.S.C. o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C.,

19 FEB. 2009

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

  
CÉCILIA MARÍA VELEZ WHITE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	19 FEB 2009
COMPARECIÓ	Yolanda Acosta
REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	Fundación de Estudios Sup. F.E.S.C.
RESOLUCIÓN No.	747/2009
FIRMA NOTIFICADO	
NOTIFICADOR	